



Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de noviembre de 2004

El XVII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, con las facultades que el otorga el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 81 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los artículos 1, 2 y 3, artículo 7 fracciones I y VII, y artículo 18 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y el artículo 24 fracción IV y 67 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada, aprobó en sesión extraordinaria del día 23 de noviembre del año 2004, el presente; por lo que el Presidente Municipal de Ensenada, B.C. Dr. Jorge Antonio Catalán Sosa;

Tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO
PARA EL CRONISTA, CONSEJO Y ARCHIVO HISTORICO DEL MUNICIPIO
DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, e interés social, y tiene por objeto normar las actividades inherentes a la condición de Cronista, procedimiento y requisitos para su nombramiento, además de la relación con los ciudadanos o instituciones dedicados a la preservación del Archivo Histórico.

Artículo 2.- La aplicación y observancia de este Reglamento, se circunscribe a la jurisdicción del municipio de Ensenada, Baja California.

Artículo 3.- El Consejo Ciudadano es el órgano encargado de rescatar y recopilar los registros literarios y documentales de los personajes y acontecimientos pasados mas relevantes de la comunidad, en estrecha relación y colaboración con el Ayuntamiento, para depositarlos en el Archivo Histórico del Municipio de Ensenada.

Artículo 4.- El Presidente Municipal tendrá la facultad de interpretar y aplicar las normas de este ordenamiento.



Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

CRONICA: Narración que tiene por objeto asentar sucesos históricos de un pueblo o una nación, dignos de memoria por su gran importancia o trascendencia.

HISTORIA: Narración y exposición de los acontecimientos pasados.

CONSEJO: Consejo Ciudadano del Archivo Histórico del Municipio de Ensenada.

ARCHIVO: Lugar para guardar documentos.

CAPITULO SEGUNDO NOMBRAMIENTO DEL CRONISTA

Artículo 6.- De acuerdo a las condiciones físicas especiales y de división geográfica de nuestro vasto municipio, así como del núcleo poblacional en las delegaciones, el Ayuntamiento podrá disponer la nominación de uno o más cronistas en el municipio, según lo juzgue conveniente, nominándolos como Cronista de la Ciudad o Cronista de la delegación municipal respectiva.

Artículo 7.- El nombramiento de Cronista de la Ciudad, recaerá sobre personas que se hayan distinguido por su honorabilidad y antecedentes de participación en el estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con la ciudad y municipio de Ensenada. De haber otros cronistas, éstos tendrán que reunir los mismos requisitos en relación con su propia comunidad.

Artículo 8.- El nombramiento del Cronista es vitalicio; sin embargo, en caso de que por alguna circunstancia se incapacite para sus funciones, pasará a ser Cronista Honorario. Podrá cesar en sus funciones: por enfermedad, decisión propia, o en caso de incumplimiento de sus obligaciones por el Honorable Ayuntamiento en pleno.

Artículo 9.- El Cronista Oficial será promotor y celoso guardián de la Ciudad o Delegación y de su Patrimonio Histórico.

Artículo 10.- El procedimiento para la designación del Cronista Oficial, iniciará por resolución del Presidente Municipal, ya sea de oficio y/o a propuesta de persona, organización, asociación o institución de la localidad.

Artículo 11.- Acompañando a la propuesta deberá presentarse el expediente con la reseña biográfica y obra realizada. Se agregarán los méritos del candidato y los elementos documentales probatorios de su obra o actividad relativa al municipio de Ensenada, en donde se incluya el conocimiento de historia y cultura, además de la experiencia y vocación de registrar y difundir los valores tradicionales de la localidad.



Artículo 12.- El Presidente Municipal en la revisión del expediente podrá solicitar información a la Dirección de Acción Cívica y Cultura, así como de instituciones académicas, organizaciones culturales y grupos ciudadanos interesados en la crónica del municipio.

Artículo 13.- Antes de formularse la propuesta final del nombramiento en Sesión de Cabildo, el Presidente Municipal dará audiencia al candidato que lo solicite.

Artículo 14.- .- El nombramiento del Cronista se acordará por el Honorable Ayuntamiento en pleno.

Artículo 15.- El título de Cronista es puramente honorífico y no lleva aparejado el derecho a percibir salario alguno, sin perjuicio de la compensación económica de gastos que determine el Presidente Municipal.

CAPITULO TERCERO OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 16.- El Cronista Oficial se compromete a realizar las siguientes tareas:

I.- Llevar el diario histórico de la Ciudad.

II.- Emitir su opinión y/o efectuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de la ciudad o delegación respectiva, o aquellos que la Presidencia Municipal estime oportunos someterlos a su consideración.

III.- Redactar una memoria anual que se denominará “Crónica de Ensenada” en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, académicos, culturales, deportivos, políticos, y de todo tipo relacionados con la ciudad. En su caso, Crónica de la Delegación respectiva.

IV.- Ser miembro del Consejo y realizar las acciones ejecutivas.

V.- Publicar periódicamente sus investigaciones en los diferentes medios de comunicación, folletos, y en la “Gaceta Municipal”.

VI.- Presentar anualmente informe al Ayuntamiento en pleno.

Artículo 17.- El título de cronista oficial otorga los siguientes derechos:

I.- A recibir del Ayuntamiento una medalla conmemorativa que llevará en el anverso el escudo oficial del municipio de Ensenada y, rodeándolo por debajo, la leyenda “Cronista de la Ciudad de Ensenada, Baja California”; en el reverso, el nombre y apellidos del agraciado, así como la fecha de su nombramiento. La medalla penderá de un cordón azul rey.



Además recibirá un pergamino conmemorativo del nombramiento y distintivo del título al igual que la medalla, signado por el Presidente Municipal y el Secretario Fedatario, apareciendo en el documento la fecha del acuerdo de cabildo en que ocurrió el nombramiento.

En el caso de las delegaciones, se adecuarán medalla y pergamino.

II.- A la compensación de los gastos generados como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión de trabajo que requiera, o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos para su desempeño.

III.- A ser invitado a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento, y asistir a las sesiones de cabildo, sin perjuicio en todo caso, del carácter secreto del debate y votación de los asuntos que puedan afectar a la intimidad de las personas.

IV.- A recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento a partir de su nombramiento.

V.- A tener acceso al material documental y/o informático (electrónico) del Archivo y de las bibliotecas, hemerotecas municipales, para su consulta y estudio.

VI.- A la publicación por parte del Ayuntamiento, de la “Crónica de Ensenada” o crónica de la Delegación municipal de que se trate, siempre que el Ayuntamiento lo considere oportuno.

VII.- A usar el escudo de la ciudad en papelería, tarjetas, etc. y a asesorar al Ayuntamiento en pleno en el otorgamiento y testimonios a ciudadanos distinguidos.

VIII.- El Ayuntamiento le otorgará oficinas equipadas para su labor en el recinto del Archivo Municipal y de ser necesario y conveniente le proporcionará una secretaria y un ayudante.

CAPITULO CUARTO FACULTADES DEL CRONISTA

Artículo 18.- El Cronista Oficial tendrá las siguientes facultades:

I.- Representar al Presidente Municipal en los actos que se le solicite.

II.- Asistir a bachilleres en sus tesis y ensayos.

III.- Dictar conferencias y asistir a mesas redondas.



IV.- Asistir a congresos de historia y reuniones de la Asociación de Cronistas.

V.- Establecer relaciones públicas con los medios de comunicación, ya sea prensa, radio o televisión.

CAPITULO QUINTO DEL CONSEJO Y EL ARCHIVO HISTORICO

Artículo 19.- El Consejo Ciudadano para el Archivo Histórico de Ensenada, estará integrado por siete miembros:

I.- El Presidente Municipal o su representante.

II.-El Regidor coordinador de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.

III.- El Cronista de la Ciudad.

IV.- Cuatro ciudadanos representativos de instituciones académicas, y/o culturales, que podrán ser relevados por decisión de sus directivos.

Artículo 20.- El Consejo sesionará cuando menos cada tres meses de manera ordinaria , pudiendo efectuar todas las sesiones extraordinarias que juzguen convenientes.

Artículo 21.- El Consejo podrá celebrar convenios relativos a sus objetivos con diferentes instituciones culturales o académicas.

.Artículo 22.- El Consejo estará a cargo del Archivo Histórico de Ensenada, para lo cual tendrá un subsidio mínimo operativo por parte del Ayuntamiento y buscará recursos complementarios en la comunidad.

Artículo 23.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple.

Artículo 24.- El Archivo contará con información relacionada con la historia de Ensenada y se encargará de difundirla en el inmueble que ocupe y donde acudan los ciudadanos a consultar o por los diferentes medios escritos o electrónicos.

Artículo 25.- El Archivo Histórico contará con espacio suficiente para recopilar libros, periódicos, fotografías y en general todo tipo de documentos relacionados. Además se le dotará de equipo de cómputo para el control interno de la información y para la consulta de los usuarios.

Artículo 26.- El Cronista de la Ciudad se coordinará con el Secretario del Ayuntamiento para tener acceso al archivo Municipal en donde únicamente se contará con documentos oficiales.



Artículo 27.- El Consejo trabajará permanentemente para mantener actualizado su acervo y contar con los medios audiovisuales o electrónicos modernos e incluso **microfilmes**, discos compactos etc. con el objeto de facilitar la organización del archivo y la consulta a los usuarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal órgano oficial del Gobierno Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento constituido en Cabildo, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

“Tanto Gobierno Como Sea Necesario y Tanta Sociedad Como Sea Posible”

DR. JORGE ANTONIO CATALAN SOSA
Presidente Municipal

LIC. GUILLERMO BERNARDO ISLAS LEON
Secretario Fedatario